

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS COMO APORTES PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley Núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), ubicada en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 544-21, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-50786-2; creado a partir de la promulgación de la Ley Núm. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94 derogada por la Ley Núm. 41-08 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008), con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, piso 14, ubicado en la avenida México esquina Leopoldo Navarro, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Núm. 339-20 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará «**INAP**» o por su nombre completo, indistintamente.

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: Que, a su vez, la misma Constitución de la República en su artículo 142, establece que «el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones».

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el artículo 3 de la Ley Núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 4 de la precitada Ley Núm. 41-00, el **MINISTERIO DE CULTURA**, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las

actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida Ley Núm. 41-00 en el artículo 5 numeral a) y c), establece que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana, así como encamina acciones para la protección, conservación y restauración de los bienes con valor cultural o histórico, y protege, conserva y restaura el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que por otro lado, la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración, del 16 de enero de 2008, establece en su artículo 10, que el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** es responsable de la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y las entidades sujetos a la ley antes indicada y capacitar a los ciudadanos que aspiren a ingresar a la administración pública de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP). CSL

CONSIDERANDO: Que, a su vez, la Ley Núm. 41-08, otorga al **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, un rol fundamental en el proceso de profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de la administración del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Núm. 41-08, le atribuye al **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** la facultad de Acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas públicas o privadas. Asimismo, asistirá a los órganos y entidades de la administración pública

para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 11 establece como otra de las funciones del **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, asistir a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que, además, el numeral 3 del artículo 103 de la precitada Ley Núm. 41-08 de, dispone que «Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer: [...] 3. Un fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, de acuerdo con la programación elaborada por el INAP».

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece un primer eje que procura un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, establece en su artículo 1 como objeto de la misma, concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que es por todo lo anterior, que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo específico para la asignación de fondos como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores públicos.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
- La Ley Núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha 28 de junio de 2000;
- La Ley Núm. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio de Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008.
- La Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha 25 de enero de 2012;
- La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012;

DECRETO:

- El Decreto Núm. 135-13, de fecha 14 de mayo de 2013, Reglamento del Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP);
- El Decreto Núm. 528-09, de fecha 21 de julio de 2009, Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Administración Pública;
- El Decreto Núm. 251-15, de fecha 13 de agosto de 2015, del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Objeto. **LAS PARTES** acuerdan aunar esfuerzos para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos, en virtud de las funciones que realizan, a través de la ejecución de los planes de capacitación determinados por la detección de necesidades de capacitación (DNC).

ARTÍCULO 2: Términos de Colaboración. La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrolla, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- 1) El **MINC** enviará al **INAP** los planes de capacitación, conforme a la Detección de Necesidades (DNC) realizada, en el plazo establecido por éste.
- 2) El **INAP** diseñará y desarrollará el contenido de los programas establecidos en el plan de capacitación enviado por el **MINC**, cuando no esté dentro de su oferta académica, a los fines de dar respuesta a lo solicitado.
- 3) El **INAP** acreditará los contenidos de los programas de los eventos formativos, a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.
- 4) **LAS PARTES** establecerán los programas y eventos formativos a desarrollar, conforme a los aportes acordados.
- 5) El **INAP** elaborará la programación de los eventos formativos y la remitirá al **MINC** en el tiempo establecido por ambas partes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; estos programas y eventos serán coordinados mediante correos electrónicos por las áreas de capacitación de las instituciones y el Comité Técnico designado para el presente acuerdo.
- 6) El **MINC** se encargará de gestionar la inscripción de los participantes, a través del Sistema de Gestión de la Capacitación del **INAP**, en el evento formativo a desarrollar.
- 7) El **INAP** será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas a desarrollar, conforme a la programación establecida.

- 8) El **MINC** deberá asegurar la asistencia a los eventos formativos de sus colaboradores de acuerdo con la programación establecida.
- 9) Es responsabilidad del **MINC** transferir al **INAP**, los aportes acordados por ambas partes, en base a los aportes por las horas de clases determinadas en los programas de capacitación.
- 10) Es responsabilidad del **MINC** completar los formularios de evaluación de los eventos impartidos.
- 11) Los fondos por concepto del presente acuerdo serán transferidos al INAP.
- 12) El **INAP** elaborará los certificados de los participantes y lo pondrá a disposición del **MINC**, a través de la plataforma virtual del INAP disponible en su página web, para impresión y entrega.
- 13) El **MINC** será el responsable de registrar el acuerdo en el sistema de Trámite Regulado Estructurado (TRE) de la Contraloría General de la República (CGR).

ARTÍCULO 3: Acuerdos Específicos y Actividades. Los eventos formativos que **LAS PARTES** desarrollen en el marco del presente acuerdo deberán estar contemplados en acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, en los cuales se evidenciarán la capacitación a desarrollar, el aporte acordado y la programación.

ARTÍCULO 4: Coordinación y Designación de Enlaces. **LAS PARTES** convienen que, para el presente Acuerdo, se crea un Comité Técnico para la coordinación, gestión, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por un representante de cada parte, a saber:

- Por el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, queda designada la señora **Pricila Romero**, Encargada del Departamento de Gestión de la Formación, en calidad de responsable o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte; y,

- Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, queda designado señora **Cintha Bautista**, en su calidad de Analista de Recursos Humanos a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte.

Párrafo I: Por vía de esta comisión, las partes coordinarán la ejecución de los eventos formativos a desarrollar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Segundo del presente documento. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas, coordinación, presentación de informe por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad.

Artículo 5: Monto total del Acuerdo. El monto total del acuerdo asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL VEINTIOCHO PESOS DOMINICANO CON 75/100 (RD\$140,028.75)**, aportados en partidas establecidas, a presentación de factura y de acuerdo con los eventos formativos ejecutados.

Párrafo: El **MINC** se compromete a depositar los aportes acordados en la cuenta número 010-252170-0, del Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada Cuenta Única del Tesoro. También pueden hacer los desembolsos mediante cheques a nombre del Instituto Nacional de Administración Pública.

ARTÍCULO 6: Solución de Controversias. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

ARTÍCULO 7: Vigencia y Terminación. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

Párrafo I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

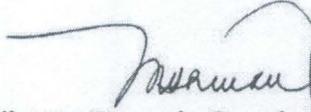
[Handwritten signature]

Párrafo II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO 8: Derecho Aplicable. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana.

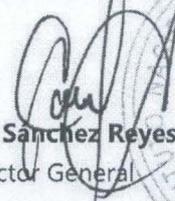
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Ministerio de Cultura (MINC):

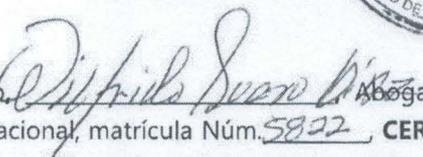

Milagros Consuelo Germán Olalla
Ministra

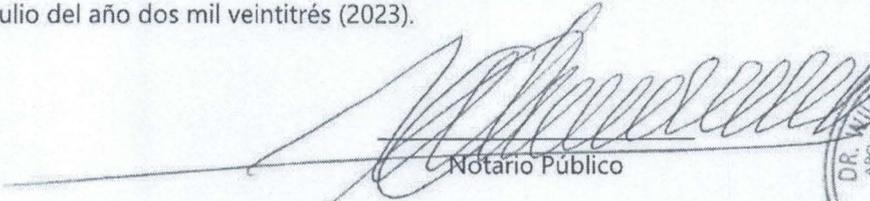


por el Instituto Nacional de
Administración Pública (INAP)


Cristian Sánchez Reyes
Director General



Yo,  Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ REYES**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

